

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel, acompañada de la Infanta Doña Eulalia, salió de esta Corte anoche, á las diez, con dirección á Sevilla.

(Gaceta 25 Octubre.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid núm. 285, correspondiente al día 12 del presente, se halla inserto el siguiente anuncio:

Dirección general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para contratar el papel, impresión y arrastre, bajo un solo servicio, de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería de que trata el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, relativo á la rectificación de los amillaramientos.

1.ª La Hacienda contrata, bajo un solo servicio, el surtido de 22.534.000 cédulas impresas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar a efecto la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de

1876; así como el arrastre ó conducción de las cédulas á las capitales de provincia en la proporción que determina la nota ó estado que se halla de manifiesto en la Dirección de Contribuciones.

2.ª Del referido número de cédulas corresponden á la clase de fincas rústicas 9.342.000 de pliego cada una impresas en sus cuatro caras: otras 9.542.000 á la de fincas urbanas, también de pliego y con igual retracción; y las 3.650.000 restantes á la de ganadería, de medio pliego, impresas sólo en su primera cara, ó sea sin retracción; arregladas unas y otras á los modelos que asimismo se hallan de manifiesto en la expresada Dirección.

3.ª El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifiesto en la expresada Dirección, y de las dimensiones del papel sellado.

4.ª La impresión será clara y limpia, y en los tipos de letra necesarios para el mejor efecto y distribución conveniente.

5.ª Tan pronto como el contratista se le haya adjudicado definitivamente el servicio y otorgue la correspondiente escritura de fianza, presentará en la Dirección de Contribuciones, para su aprobación, ejemplares de las tres clases de cédulas; y si la ceturvare, entregará al mismo Centro, dentro de los ocho días siguientes, 500 por lo menos de cada una de las tres clases á fin de que pueda enviar muestras a los Jefes económicos de las provincias para la debida confrontación con los que en su día se remita el contratista.

6.ª Las conducciones ó arrastres á las Administraciones económicas se harán por el orden que la Dirección le marque y á medida que vaya teniendo impresos los ejemplares necesarios al efecto, si bien procurando que la remesa á cada provincia se verifique de una sola vez por las tres clases de cédulas que tienen consignadas en la no-

ta ó estado de que trata la condición 1.ª

7.ª El contratista está obligado á entregar perfectamente empaquetadas las cédulas correspondientes á cada provincia en el local de la Administración económica respectiva, ó en el que le designe el Jefe de la misma; siendo de cuenta de aquel los gastos que se ocasionen hasta la instalación de las cédulas en el local correspondiente, sin que pueda recoger las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos objetos.

8.ª A las entregas de las cédulas en cada Administración económica acompañará el contratista facturas triplicadas del número de aquellas y sus clases; y el Jefe económico dispondrá que inmediatamente se proceda á su examen y reconocimiento, confrontando las cédulas con las muestras que le tenga remitidas la Dirección general de Contribuciones.

9.ª El reconocimiento de que trata la condición anterior se efectuará por una comisión que nombre el respectivo Jefe económico, compuesta de tres empleados de la dependencia de su cargo, y á presencia del contratista ó de su representante. Si resultare conformidad, tanto en el número de cédulas como en la clase del papel, impresión, etc., hecha la comparación con las muestras se anotará así en las tres facturas firmando todos á continuación, poniendo el V.º B.º el Jefe económico, devolviéndose una de las facturas al contratista ó su representante, remitiéndole enseguida otra á la Dirección de Contribuciones y quedando la restante en la Administración.

10. Si del reconocimiento resultasen inadmisibles el todo ó parte de las cédulas, bien por que el papel sea inferior al de la muestra, bien por faltas en la impresión ó por cualquier causa, se consignará así en acta que suscribirán los reconocedores, expresándose en ella el número y clase de las cédulas desechadas y las causas por que

lo sean. Si el contratista ó su representante se conforman, quedará obligado á su inmediata reposición. En caso contrario podrá acudir en alzada á la Dirección, la que reclamando á la Administración las cédulas desechadas, dispondrá un nuevo reconocimiento que practicarán un perito designado a ella, otro por el contratista y el Jefe del Negociado de dicho Centro. La Dirección, en presencia del resultado de este reconocimiento, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna.

11. Los gastos que ocasione el reconocimiento de que se trata en la condición precedente, en todos conceptos, serán de cuenta del contratista.

12. Una vez recibidas en cada Administración económica y aceptadas por ella la suma total de cédulas que le esté asignada, expedirá en papel de oficio el Interventor de la Administración económica, y esta remitirá á la Dirección general de Contribuciones, certificación de número de aquellas y sus clases, así como de su importe a precio de contrata. De esta certificación mandará el Jefe económico copia en igual papel á la Intervención general de la Administración del Estado; y entregará otra copia al contratista en papel sello 11.º, satisfecho por el mismo, para que pueda reclamar el pago de su importe.

13. El contratista deberá terminar la entrega de los 22.534.000 cédulas en las respectivas Administraciones económicas y en la Dirección general de Contribuciones, en la parte que le está también asignada en el estado á que se refiere la condición 1.ª precisamente dentro de tres meses, á contar desde el día en que se le comunicare haberle sido adjudicado definitivamente el servicio. Si demorase la entrega definitiva más de 15 días de dicho plazo, las cédulas que falten se adjudicarán por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como

mejor estime la Direccion general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adjudicacion á un precio mayor que el de contrata, abonará dicho contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

14. El importe de la diferencia ó exceso de precio de que trata la condicion precedente se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde que se le requiera al pago. Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga para terminar la entrega de las cédulas, sean cualesquiera los motivos en que se fundase; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

16. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total porque le sea adjudicado, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la caja general del ramo, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pase á la de la Caja.

17. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar los justificantes del pago en el acto de entregar la referida copia en la Direccion general de Contribuciones.

De no otorgar la escritura en el mencionado plazo, se tendrá por rescindido el contrato á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y perderá desde luego el depósito provisional que constituya para tomar parte en la subasta.

18. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en

el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciera, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun dispone el mencionado art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de aquel año.

19. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso que por cualquier motivo hiciera el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la precitada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Los pagos de las cédulas al contratista se verificarán por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid dentro del mes siguiente al en que haga las entregas en cada Administracion económica y en la Direccion de Contribuciones respecto á las que como reserva han de quedar en la misma, previa presentacion de las facturas y certificaciones de que tratan las condiciones 9.ª y 12; su aprobacion por dicha Direccion general, y en virtud de orden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expidan las certificaciones de entrega de las cédulas y haga en el mismo plazo la reclamacion oportuna á la expresada Direccion de Contribuciones.

21. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la via contencioso-administrativa.

22. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 17 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho Centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia del Notario público.

23. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia, se recibirán por el Director general, en presençia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cé-

dula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber ingresado en la misma con objeto de poder tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

24. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomado acta el Notario.

25. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada millar de cédulas, sin distincion de clases, abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

26. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion mas ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

27. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; pero si no se hiciesen pujas, decidirá la suerte la proposicion que quede admitida.

28. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 22.534.000 cédulas y su arrastre ó conduccion.

29. Se consideran como parte integrante de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudiera suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm . . . , fecha . . . , y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22.534.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia, y su arrastre ó conduccion, se comprometo á entregarlas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto á cada clase se determina la condicion 2.ª de dicho pliego, y la nota ó estado de que trata la condicion 1.ª, embaladas y acondicionadas debidamente, al precio que á continuacion se expresa, sin distincion de clases.

Cada millar de cédulas de la clase de papel, con la impresion que se expresa en el pliego de condiciones, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, á pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de Agosto de 1877.—P. V., Francisco Luis de Retes.

Setiembre 12.—S. M. aprueba este pliego de condiciones.—Orovió.

Nota del número de cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia, necesarias para el servicio de la reforma general de los amillaramientos, y de las que han de remitirse á cada provincia.

	Para fincas rústicas.	Para fincas urbanas.	Para ganaderia.	TOTAL.
Albacete	112.000	112.000	60.000	284.000
Alicante	210.000	210.000	50.000	470.000
Almería	190.000	190.000	50.000	430.000
Avila	100.000	100.000	80.000	280.000
Badajoz	230.000	230.000	100.000	560.000
Barcelona	400.000	400.000	50.000	850.000
Burgos	190.000	190.000	100.000	480.000
Cáceres	180.000	180.000	100.000	460.000
Cádiz	210.000	210.000	30.000	450.000
Castellon	180.000	180.000	70.000	430.000
Ciudad-Real	170.000	170.000	80.000	420.000
Córdoba	200.000	200.000	50.000	450.000

Coruña.	320.000	320.000	90.000	730.000
Cuenca.	130.000	130.000	95.000	355.000
Gerona.	170.000	170.000	50.000	390.000
Granada.	300.000	300.000	100.000	700.000
Guadalajara.	150.000	150.000	90.000	300.000
Huelva.	120.000	120.000	70.000	310.000
Huesca.	145.000	145.000	90.000	380.000
Jaen.	210.000	210.000	80.000	500.000
Leon.	205.000	205.000	150.000	560.000
Lérida.	200.000	200.000	90.000	490.000
Logroño.	95.000	95.000	70.000	260.000
Lugo.	280.000	280.000	70.000	630.000
Madrid.	300.000	300.000	50.000	650.000
Málaga.	270.000	270.000	55.000	595.000
Múrcia.	200.000	200.000	70.000	470.000
Navarra.	»	»	»	»
Orense.	200.000	200.000	50.000	450.000
Oviedo.	300.000	300.000	90.000	690.000
Palencia.	100.000	100.000	70.000	270.000
Pontevedra.	270.000	270.000	110.000	650.000
Salamanca.	150.000	150.000	100.000	400.000
Santander.	125.000	125.000	90.000	340.000
Segovia.	90.000	90.000	70.000	250.000
Sevilla.	290.000	290.000	70.000	650.000
Soria.	100.000	100.000	90.000	290.000
Tarragona.	190.000	190.000	70.000	450.000
Teruel.	160.000	160.000	80.000	400.000
Toledo.	195.000	195.000	80.000	470.000
Valencia.	400.000	400.000	100.000	900.000
Valladolid.	160.000	160.000	70.000	390.000
Zamora.	160.000	160.000	100.000	420.000
Zaragoza.	210.000	210.000	90.000	510.000
Islas Baleares.	140.000	140.000	40.000	320.000
Canarias.	135.000	135.000	40.000	310.000
Alava.	»	»	»	»
Guipuzcoa.	»	»	»	»
Vizcaya.	»	»	»	»
Reserva en la Direccion.	500.000	500.000	200.000	1.200.000
	9.342.000	9.342.000	3.650.000	22.334.000

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a noticia de los cuantos quieran interesarse en la subasta.—Logroño 13 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Kobies.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO. (1)

MODELO NÚM. 9. NÚM. 1.
PROVINCIA DE VALENCIA JUZGADO MUNICIPAL DE ALBERIQUE.

Mes de Mayo de 1876. Año de 1876. Dia 3.
Nacimientos (1) Inscriptos en vida. (2) Varon y Hembra.
Inscripcion núm. 102, alumbramiento (3) triple, un varon y dos hembras,
Corresponde a los niños N. N. (4) y N. N.
naci. el dia (5) 5 a las (6) doce. de la (7) noche,
su padre N. N., natural de (9) Boltaña, provincia de (10) Huesca,
de (11) 38 años de edad, su estado (12) casado,
su profesion, oficio ú ocupacion (13) saste,
domiciliado en (14) este distrito municipal. provincia de (15) Valencia,
Valencia, provincia de (17) idem, de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna,
domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Valencia.
Alberique de de 1877.
El Juez Municipal.

MODELO NÚM. 10. NÚMERO 1.
PROVINCIA DE LERIDA. JUZGADO MUNICIPAL DE BALAGUER.

Mes de Mayo de 1876. Año de 1876. Dia 24.
Nacimientos (1) Inscriptos en vida. (2) Hembras.
Inscripcion núm. 35, alumbramiento (3) triple, tres hembras

Corresponde a las niñas N. N. (4).
naci. el dia (5) 24 a las (6) dos de la (7) tarde,
su padre N. N., natural de (9) Cervera, hijas (8) de legitimo matrimonio, de la (10) Lérida, de (11) 45 años de edad, su estado (12) casado,
su profesion, oficio ú ocupacion, (13) carretero, domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Lérida,
(16) Balaguer, su madre N. N., natural de (17) Lérida,
de (18) 54 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo,
Balaguer de de 1877.
El Juez Municipal.

MODELO NÚM. 11. NÚM. 1.
PROVINCIA DE MADRID. JUZGADO MUNICIPAL DE GETAFE.

Mes de Abril de 1876. Año de 1876. Dia 30.
Nacimientos (1) Inscriptos en vida (2) Varones.
Inscripcion núm. 15. alumbramiento (3).
Corresponde al niño N. N. (4) que fué hallado en la calle Larga de este pueblo el dia (5) 30 a las (6) ocho de la (7) noche,
N. N., natural de (9) hijos (8). su padre provincia de (10) de (11) años de edad, su estado (12) su profesion, oficio ú ocupacion (13) domiciliado en (14) provincia de (15) su madre N. N., natural de (16) provincia de (17) de (18) años de edad, su estado (19) su profesion, oficio ú ocupacion (20) domiciliada en (21) provincia de (22).
Getafe de de 1877.
El Juez Municipal.

MODELO NÚM. 12. NÚM. 1.
PROVINCIA DE ZAMORA. JUZGADO MUNICIPAL DE CORRALES.

Mes de Setiembre de 1876. Año de 1876. Dia 15.
Nacimientos (1) Inscriptos en vida. (2) Varones y
Inscripcion núm. 62, alumbramiento (3)
Corresponde al niño N. N. (4) que fué depositado en la casa Maternidad de este pueblo, el dia (5) 15 a las (6) nueve. de la (7) noche,
su padre N. N., natural de hijo (8) su padre N. N., natural de provincia de (10) de (11) años de edad, su estado (12) su profesion, oficio ú ocupacion (13) domiciliado en (14), provincia de (15) su madre N. N., natural de (16) provincia de (17) de (18) años de edad, su estado (19) su profesion, oficio ú ocupacion (20) domiciliada en (21) provincia de (22)
Cañete de de 1877.
El Juez Municipal.
Se continuará.

TRABAJOS ESTADISTICOS.
CIRCULAR.
Provincia de Logroño.

Dada la orden por el Excmo. Señor Gobernador de la provincia para la reunion de las noticias referentes al movimiento de la poblacion del año 1876, en el BOLETIN número 114 correspondiente al dia 1.º de Setiembre último, esta Oficina publicó en el siguiente número 115 del citado BOLETIN correspondiente al 4 de Setiembre, la circular que comprendia las instruc-

ciones a que habian de atenderse los Señores Alcaldes, Jueces municipales y Curas párrocos, para ejecutar con acierto y uniformidad tan importante trabajo estadístico; y habiéndose comenzado a publicar en el número 130 del BOLETIN correspondiente al dia 7 del actual el juego de papeletas modelos que en la citada circular se anunciaba, procede ya la remesa de las papeletas que han de llenar los Señores Jueces municipales, Alcaldes y Curas párrocos, ateniéndose al verificado a las instrucciones que se dieron en la respectiva circular, inserta en el BOLETIN número 115.
Siendo de evidente y trascendental

(Véase BOLETIN núm. 134.)

